

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepiuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama de esta tarde lo que sigue:

«S. M. el Rey acaba de abrir la legislatura de 1871.

S. M. ha leído con entonado y sentido acento un patriótico Discurso, siendo interrumpido frecuentemente por calorosos aplausos y entusiastas aclamaciones de los representantes del pais y del numeroso público.

Este se agolpaba en su tránsito, antes y despues de la ceremonia, tributando á S. M. pruebas de cariño, respeto y entusiasmo.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta Capital.

Valladolid 3 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La reforma del sistema monetario acordada por decreto del Go-

bierno Provisional, fecha 19 de Octubre de 1868, exige una pronta resolucion del Gobierno de S. M., toda vez que por diversas causas no ha recibido el impulso que reclaman sus circunstancias especiales y los beneficios que debe producir al pais.

Por vehemente que fuese el deseo del Gobierno de trasformar nuestra heterogénea circulacion y de obtener las ventajas inherentes á la adhesion de España al convenio monetario celebrado en 23 de Diciembre de 1865 entre Francia, Italia, Bélgica y Suiza, no hubiera sido prudente apresurar la refundicion general de nuestras monedas de oro y plata sin cerciorarse de las modificaciones que pudiera proponer en dicho sistema la comision nombrada en 22 de Marzo de 1868 por el Gobierno francés, quien ejercia la iniciativa en todas las cuestiones relativas á dicha convencion para esclarecer los medios de perfeccionar el sistema y facilitar su adopcion á las demás naciones, conforme á los principios aceptados en las conferencias internacionales celebradas en París en 1867.

Publicado en 5 de Marzo de 1869 el dictámen de esta comision, creyó oportuno aquel Gobierno ampliar los estudios hechos, encomendando una nueva informacion al Consejo superior de Comercio, Agricultura é Industria con objeto de obtener opinion definitiva acerca de las diversas propuestas formuladas por las comisiones que anteriormente habia nombrado.

Si bien los acontecimientos sobrevinidos en la nacion vecina al terminar la nueva informacion aplazaran por algun tiempo en los paises que forman la union monetaria de 1865 los resultados prácticos que son de esperar de tan prolijas investigaciones realizadas con el concurso de los hombres mas competentes en esta materia, tanto de Francia como de las demás naciones, el Gobierno, no obstante, cree haber

adquirido datos suficientes para proceder sin recelo acerca de aquella parte de nuestra reforma todavía en suspenso, y que no es posible continúe en tal estado sin grave daño de los intereses públicos.

Las dos cuestiones principales que en mayor grado preocupaban al Gobierno en este asunto, á saber, la de si convendría acuñar en España la moneda de 25 pesetas en vez de la de 20, y la clase de circulacion reservada en lo futuro á la moneda de plata de 5 pesetas, han sido dilucidadas con tal extension, que admiten ya resoluciones definitivas ó que surtirán efecto durante largo espacio de tiempo, contribuyendo las medidas que se dicten, no solo á asegurar á nuestro pais una circulacion metálica tan perfecta como es dable conseguir, sino que harán progresar, quizás notablemente, la idea de ajustar á un tipo comun las monedas de otras naciones comerciales de mayor importancia cuyo sistema monetario difiere del nuestro.

Ningun temor existe de que las monedas de 25 pesetas puedan confundirse con las de 20 siempre que aquellas se acuñen con el diámetro de 24 milímetros, y que su canto carezca de leyenda ó presente alguna otra diferencia fácilmente perceptible, y si fuese posible tambien en los espacios de ambas caras que hoy resultan lisos.

De esta manera desaparece la principal dificultad que se oponia á la adopcion de la primera de dichas monedas; y si bien quizás no llegue á ser acuñada en las naciones que poseen y están acostumbradas á la de 20 pesetas ó francos, porque la diferencia de un quinto entre el valor de una y otra realmente no basta á justificar su fabricacion simultánea, es indudable que aquellos paises al menos admitirán propiciamente las que se fabriquen en el extranjero, porque sobre concordar con las demás establecidas,

pueden además ser útiles en las transacciones con Inglaterra y los Estados Unidos, que poseen monedas fundamentales ó múltiples que en muchos casos se computan al mismo valor de 25 pesetas ó francos.

Acordada la acuñacion de esta moneda, debe y puede proseguirse desembarazadamente nuestra reforma, hasta ahora casi impracticable, porque representando la moneda de 20 pesetas ó la de 25 las tres cuartas partes con corta diferencia de la nueva fabricacion, reducida á las monedas de 100, 50, 10 y 5 pesetas, mal podria marchar con orden, rapidez y economía.

Aun cuando hiciésemos abstraccion de la influencia que la moneda de 25 francos no puede menos de ejercer respecto á la asimilacion de los sistemas monetarios de Inglaterra, los Estados Unidos y otros paises, existen consideraciones especiales que justifican la preferencia que España debe dispensar á dicho tipo.

En primer lugar la moneda de 25 pesetas, nueva puede decirse para el extranjero, no lo será para España, en donde la mayor parte del numerario existente consiste en doblones de 100 reales y de 10 escudos, y de consiguiente, podremos conservar el tipo hasta ahora mas usual y preferido. En igualdad de valor nominal, aquella moneda permitirá reducir la superficie expuesta al desgaste, y por último proporcionará una disminucion de 20 por 100 en el número de monedas, simplificando los cambios y economizando pérdidas de tiempo y gastos de fabricacion.

No es dudosa, bajo el punto de vista de las más fundadas teorías económicas, la conveniencia de suprimir la moneda fundamental de 5 pesetas de plata ó limitar su aplicacion á transacciones de menor cuantía; y debe esperarse, segun las opiniones manifestadas, que las naciones signatarias del convenio de 23 de Diciembre de 1865



acordarán al fin una resolución en uno ú otro sentido, para cuya eventualidad se preparó el Gobierno suspendiendo en 11 de Marzo del año próximo pasado la admision de pastas de plata en la Casa de Moneda de Madrid. Anulada por diversas resoluciones posteriores esta suspension á causa de las circunstancias, no parece indispensable decretarla de nuevo, en atención á que las nuevas condiciones á que ha de sujetarse la circulacion de la moneda de 5 francos en ningun caso modificaria de un modo inmediato su actual modo de ser; y por otra parte, niveladas las tarifas de compra de metales preciosos, tampoco hay que temer que la plata, por las condiciones especiales de nuestros mercados, llegue á preponderar excesivamente en la circulacion. Si así no fuese, podrán tomarse á tiempo las medidas necesarias para no dificultar cualquiera modificacion que ulteriormente se juzgue conveniente.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto, no precisa por ahora para llevar adelante una reforma, que consumada favorecerá grandemente los intereses del pais, mas alteracion en la ley orgánica del nuevo sistema monetario que adoptar la moneda de 25 pesetas; á cuyo efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acuñarán monedas de oro de 25 pesetas de valor en vez de las de 20 pesetas que expresa el artículo 2.º del decreto de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las nuevas monedas pesarán en exacta proporcion con las demás del mismo metal 8'06.451 gramos, y serán de igual ley que aquellas.

Art. 3.º El permiso de ley y el del peso individual y colectivo será de 2 milésimas de más ó de menos.

Art. 4.º No llevarán leyenda al canto, y el adorno de este, y si posible fuese la parte lisa de los troqueles, presentarán diferencias que permitan distinguir con facilidad estas monedas de las de veinte pesetas que se acuñan en otros paises.

Art. 5.º El diámetro será de 24 milímetros, y los cuños ostentarán los mismos emblemas que las demás monedas de oro y las leyendas correspondientes.

Art. 6.º Se dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.116.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan adeudando al Ayuntamiento de Peñafiel los cupos que por repartimiento les ha correspondido para el sostenimiento de presos, dando lugar con su apatía y morosidad á que se desatienda este importante servicio que de ningun modo puede sufragar por sí solo el Ayuntamiento de Peñafiel, apesar del celo que ha desplegado para procurarse recursos.

En su consecuencia pues, me encuentro en el deber, en el cual espero ser secundado por los Sres. Alcaldes morosos, de escitarles á satisfacer sus descubiertos en el improrogable término de ocho dias, pasado el cual se expedirán por este Gobierno las oportunas comisiones de apremio y ejecucion en su caso; en la inteligencia que dispuesto como me hallo á que se hagan efectivas las cantidades porque cada pueblo se encuentra respectivamente en descubierto, consideraré como desobedientes y por lo tanto comprendidos en el art. 380 del Código penal, á todos aquellos Alcaldes que no den exacto cumplimiento á esta disposicion, haciendo efectiva la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 3 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

Relacion que se cita en la preinserta circular.

Bocos.
Canelejas.
Cogeces del Monte.
Curiel.
Esguevillas.
Fombellida.
Fompedraza.
Manzanillo.
Montemayor.
Olivares de Duero.
Olmos de Peñafiel.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Sardon de Duero.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Valbuena.
Vitoria.
Villafuerte.

Pueblos que solo han pagado un tercio.

Encinas.
Bahabon.
Valdearcos.

NOTA. No se ponen los pueblos que tienen pagados dos tercios hasta que los que comprende esta relacion se igualen con ellos en el pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision permanente de esta Excelentísima Corporacion ha acordado, vistos los expedientes instruidos y los dictámenes de la Administracion económica, condonar á los pueblos que á continuacion se expresan, la parte de contribucion que á cada uno se designa.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.—El Presidente, Fernando Arévalo.

Relacion de los pueblos.

	PERDON.	Pesetas.
Piñel de Abajo.		1.712
Torrecilla de la Torre.		1.875
Sardon.		1.622
Quintanilla de Abajo.		2.713
Olmedo.		24.390
San Salvador.		2.445
Urones.		3.198
Fuensaldaña.		4.694
Fuentehoyuelo.		2.595
Melgar de Arriba.		5.572
Villanueva de S. Mancio.		4.306
Villasemir.		3.590
Benafarces.		3.923
Villanueva de los Caballeros.		5.550
Santervás.		5.041
El Campillo.		3.662
Castroponce.		4.306
Ventosa.		1.136
Gomeznarro.		1.530
Cubillas de Santa Marta.		4.417
Torrescárcela.		1.503
Cogeces de Iscar.		1.620
San Roman.		5.040
Villavieja.		1.680
Santibañez.		4.380
Zorita de la Loma.		1.314
Megeces.		1.882
Bamba.		9.384
Zaratan.		5.450
Pozuelo.		5.211
Mojados.		5.981
Brahojos.		4.157
Rueda.		6.210
Castrodeza.		4.792

TERCERA SECCION.

NUM. 2.107.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Bellas Artes de esta Ciudad la plaza de Ayudante de la Cátedra de Aritmética y Geometría de Dibujantes y Dibujo lineal, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion publica en orden de 5 de Diciembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta ciudad. Para ser admitidos á dichos ejercicios, basta reunir los conocimientos necesarios para responder al siguiente

PROGRAMA

APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA EN ÓRDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 1870.

1.º Contestar en el término de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre las que el Tribunal disponga sobre las materias siguientes: Aritmética con inclusion de progresiones y logaritmos. Geometría elemental plana y en el espacio. Definicion, propiedades principales y construccion de las curvas denominadas geométricas arquitectónicas y mecánicas. Principios de Geometría descriptiva, problemas mas comunes sobre rectas y planos.

2.º Explicar en una hora una leccion sacada á la suerte de entre las que el Tribunal disponga sobre los mencionados conocimientos y contestar á las observaciones que durante media hora le dirijan cada uno de los contrincantes de su tercia. Para la preparacion á este ejercicio, permanecerán los aspirantes cuatro horas incomunicados facilitándoles los libros que pidieren.

3.º Copiar en el tiempo máximo de ocho horas y con variacion de escala un dibujo lineal sacado á la suerte de los que el Tribunal disponga. Durante este ejercicio los aspirantes estarán encerrados y bajo la inspeccion de un Juez del Tribunal á quien entregarán el trabajo cuando le consideren concluido.

Los que aspiren á esta plaza acreditarán ser Españoles.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.—El Vice-Rector, José María Frias.

NUM. 2.109.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á María de la Trinidad Rodriguez, hija de Gerónimo, natural de Ureña, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda ó en la Cárcel del Partido á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por robo de dos mantas, y otros efectos de Pablo Alfonso de esta vecindad, con percibimiento de que no verificándolo se la declarará rebelde y contumaz, y se seguirá la causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Es Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Núm. 2.109.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á María de la Trinidad Rodriguez, hija de Gerónimo, natural de Ureña, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por robo de dos mantas y otros efectos de Pablo Alfonso, de esta vecindad, con apercibimiento de que no verificándolo se la declarará rebelde y contumáz, y se seguirá la causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.= Miguel Gil y Vargas.= Por su mandado, Simon de Moneo.

Núm. 2.105.

Don Antonio Soriano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serafina Manteca Vega y Claudio Rollon Requejo, vecinos de Matilla la Seca, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra ellos, en la causa criminal que se les sigue sobre lesiones á la niña Eugenia Fradejas.

Dado en Toro á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.= Antonio Soriano.= Ildefonso Rodriguez.

Núm. 2.106.

Don Valentin Herrero, como encargado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco.

Por el presenta se cita y llama á Josefa Blanco Natal, viuda de Gerónimo Fernandez, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado para hacerla saber si quiere ó no hacerse parte en la causa criminal pendiente por la muerte de su marido ocurrida con un coche, segun así está acordado por providencia del Juzgado.

Rioseco veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.= Valentin Herrero.= Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso.

Núm. 2.097.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Gabriel Miranda, director de una compañía dramática ambulante, que parece ser natural de Valladolid, y de edad de cuarenta y

cinco años, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre sustraccion de una menor.

Dado en Villanueva de los Infantes á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.= Tomás Dominguez y Abarrategui.= Por su mandado, Tomás Almarza.

Núm. 2.098.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de justificacion de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Deogracias Gutierrez á nombre de D. Nicéforo Perez Campo, vecino de Valdestillas, para litigar contra Mariano Rodriguez Alvarez, su convecino, ha recaído la sentencia y pronunciamiento que á la letra copio:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, despues de haber visto estos autos incidente de pobreza promovidos por don Deogracias Gutierrez á nombre de don Nicéforo Perez Campo, vecino y cura párroco de la villa de Valdestillas, para litigar con Mariano Rodriguez Alvarez, su convecino, habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que propuesta demanda por el Mariano Rodriguez contra el D. Nicéforo reclamándole diferentes cantidades por servicios y obras ejecutadas en la iglesia de dicho Valdestillas y conferido traslado de ella al D. Nicéforo al contestarle ofreció justificacion de pobreza.

Resultando que de dicha pretension se dió conocimiento al Mariano y optó por el seguimiento del pleito interin el D. Nicéforo justificaba su solicitud.

Resultando que dicho D. Nicéforo insistió en su declaracion de pobreza mediante á que sus declaraciones y excepciones las dirigia en representacion de la iglesia y de su solicitud se dió traslado á la otra parte representada por el Procurador D. Gil Barrera que no evacuó á pesar de dos citaciones, y se ha seguido el juicio en rebeldía con los extrados de la Audiencia.

Resultando que recibido el incidente á prueba el D. Nicéforo justificó por medio de testigos que la iglesia de Valdestillas no posee bienes de ninguna clase, lo cual se justifica además por la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valdestillas.

Considerando que segun las pruebas aducidas, es indudable que la iglesia de Valdestillas carece de bienes y que no cuenta con medios para sostener los gastos de un litigio.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la iglesia de Valdestillas y en su representacion al párroco de la misma D. Nicéforo Perez Campo contra Mariano Rodriguez, y con opcion á los beneficios establecidos por el artículo ciento ochenta y uno ya citado. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los extrados del Juzgado se publicará por edictos que se fijarán en la puerta del mismo y en el *Boletín oficial* de la provincia: así lo proveo, mando y firmo.= José Segura y Ramon.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública en Olmedo dicho dia de que yo el Escribano doy fé.= Ante mi: Juan Martin Carreño.

Y á fin pues de que tenga efecto la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.= Juan Martin Carreño.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Raimunda Escodá y Rovira, hija de D. José, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 31 de Marzo de 1871.= Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año económico actual por efecto de la tenáz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento

á lo mandado en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 1.º de Abril de 1871.= F. de Sales Ordoñez.

PUEBLOS.

Ataquines.
Fuente Olmedo.
San Pablo de la Moraleja.
Fompedraza.
Cabreros del Monte.
San Llorente.
Melgar de Abajo.

Núm. 2.104.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Octubre de 1868 y órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 1.º de Abril de 1870, esta Junta ha acordado publicar por concurso la vacante de las escuelas siguientes:

De niños.

La completa de Aguilár de Campos, con 825 pesetas.
La de Castrodeza, con 625 id.
La de Quintanilla de Abajo, con 625 id.
La de Santa Eufemia, con 625 id.
La de Sardon de Duero, con 520 id.
La incompleta de Torrescárcela, con 438 id. y 75 céntimos.
La id. de Adalia, con 387 id. 88 céntimos.
La plaza de sustituto de la completa de Rodilana, con 312 id. y 50 céntimos.
La de Almaráz, con 316 id.
La de Llano de Olmedo, con 285 id.
La de Berceruelo, con 247 id. y 50 céntimos.
La de Aldeayuso, con 212 id. y 50 céntimos.

De niñas.

La completa de Boecillo, con 416 id. y 65 céntimos.
Además de la dotacion señalada, disfrutará los que las obtengan las retribuciones de los niños y casa-habitacion.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, debidamente documentadas, á la Secretaria de esta Junta por término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.= El Presidente, Dr. Bonifacio Cámer.= Calixto P. Barreda, Secretario.

QUINTA SECCION.

Continúa la relacion de los contribuyentes por territorial de Valladolid.

635 D. José Pradera.
636 José Diaz.

- 637 D. José Muro.
638 José Fraile Casado.
639 José Perez Escudero.
640 José Ruiz.
641 José Pardo Fernandez.
642 José Rufo.
643 José Ortega Muñoz.
644 José Suarez.
645 José Martinez Rubio.
646 José Gonzalez Fernandez.
647 José García.
648 José Cano.
649 José Gimeno Martin.
650 José Ferrer Ambrí.
651 José Arellano.
652 José María Cano.
653 Gregorio Miguel.
654 José de la Cuesta Santiago.
655 José Salvador Ruiz.
656 José Bazaco García
657 José Segovia.
658 José Hernando.
659 José Alonso.
660 José Sainz Martinez.
661 José María Prieto.
662 José Alvarez Barrigon.
663 José Rodil.
664 José Segura.
665 José Segarra.
666 José Leon.
667 José García Sobral.
668 José Pelayo Hernandez.
669 José Miguel Buxó.
670 José del Olmo y Palomera.
671 José María Semprun.
672 José Casas Lezcano.
673 José Nava Ramirez.
674 Juan Rodriguez.
675 Juan Crespo Ramos.
676 Juan Blanco Salcedo.
677 Juan Gonzalez Cachupin.
678 Juan Gutierrez Alconero.
679 Juan Braun Cojo.
680 Juan Martin Arroyo.
681 Juan Montero Contreras.
682 Juan Miguel Garnica.
683 Juan Fernandez Ruiz Pino.
684 Juan Antonio Reyero Alonso.
685 Juan Benito.
686 Juan Sigler.
687 Juan Fernandez, sus herederos.
688 Juan Fernandez Cicero.
689 D. Juan Bautista Teijon Fernandez.
690 Juan Alvarez Morán.
691 Juan Inocencio Conde.
692 Juan Mate.
693 Juan Viudes Fernandez.
694 Juan Criales.
695 Juan Platon.
696 Juan Chicharro, ó sus herederos.
697 Juan del Rio Herrero.
698 Juan Macho Quevedo.
699 Juan Divildos Berlis.
700 Juan Cameron, Rector de Escoceses.
701 Juan Matilla Zurro.
702 Juan Barrio.
703 Juan García.
704 Juan Antonio Rábago.
705 Doña Juana Martin Ortega.
706 D. Juan Anton Otero.
707 Juan Edrosa Castañeda.
708 Juan Lopez Diez.
709 Juan Hernando Miguel.
710 Juan Sastre.
711 Juan de San José Tejedor.
712 Juan Fuentes.
713 Juan Marin.
714 Juan Bautista Zani, hoy su viuda.
715 Juan Antonio Fernandez Alegre, hoy su viuda.
716 Juan Arranz.
717 Juan de Prado Gomez.
718 Juan Simon Cosio.
719 Juan Foronda.
720 Juan Blanco Bustamente.
721 Doña Juana de Prado Valles.
722 Juana Ruiz, sus herederos.
723 D. Juana Bustamente.
724 Juana del Barrio Manso.
725 Juana Antonia García.
726 Juana Bedoya.
727 D. Jorje Calvo Alonso.
728 Jorje Pozo.
729 Joaquin García.
730 Joaquin Chamorro Terron.
731 Joaquin Escudero.
732 Joaquin Perez Minayo.
733 Joaquin Lopez Villagran.
734 Joaquin Mayo.
735 Joaquin Federico Rivera.
736 Joaquin Blanco Escudero.
737 Joaquin Perez Gimenez.
738 Joaquin Aguilár.
739 Doña Joaquina Castellero.
740 D. José María Barreda.
741 José Sedano Puente.
742 José Rumayor.
743 José de la Cuadra.
744 José Guerrero, hoy sus herederos.
745 José Fernandez Sierra.
746 José Fernandez Castañon.
747 José R. Fernandez y Leonardo Alevesque.
748 José Sinobas.
749 José María Mendigutía.
750 José Alvarez.
751 José Antonio de Armendía. Garitaonandia.
752 José Garaizabal Arzuvalde.
753 José Infantes y García.
754 José Fernandez Villanueva.
755 Feliciano Bastardo.
756 José Denti.
757 José García Gonzalez.
758 José Manuel Zugasti.
759 José María Zugasti.
760 José Antonio Pinto.
761 Jover y Compañía.
762 D. José Diaz García.
763 José Cid.
764 José Puchol Montal.
765 José Laguna Puelles.
766 José Marin Serrano.
767 Doña Josefa Sotelo de S. José.
768 Josefa Vazquez y otros.
769 Josefa Calzada.
770 Josefa Molinero.
771 Josefa Muñiz Fernandez.
772 Josefa Falcon y Velez.
773 Josefa Rodriguez Taboada.
774 Doña Josefa Gomez Gutierrez.
775 Josefa Trigueros.
776 Josefa Salcedo y Salcedo.
777 D. Juan Lomas Calvo.
778 Juan Diez del Rio.
779 Juan Fernandez Rico.
780 Juan Miguel Lopez.
781 Juan José Sanchez.
782 Juan Perez Rodriguez.
783 Juan Gonzalez.
784 Juan Arias Rojo.
785 Juan Belmonte.
786 Juan Castaño Sastre.
787 Juan Navarro Diez.
788 Juan Rodriguez.
789 Juan Ebrero.
790 Juan Bautista Lara.
791 Juan Llano de la Mela.
792 Juan de la Cuesta Hernaiz.
793 Juan Gonzalez.
794 Juan Pombo.
795 Juan Bariego Gonzalez.
796 Juan García Osorio.
797 Juan Marcos de la Cuesta.
798 Juan Lefort Prieto.
799 Juan Quijada Vazquez.
800 Juan Lara Miñon.
801 Juan de Lara Bernabé.
802 Juan Calvo Valles.
803 Juan Domenech Marqués.
804 Juan Barceña.
805 Juan Manuel Rueda.
806 Doña Joaquina Arévalo.
807 D. Joaquin Vazquez.
808 Justo Navarro.
809 Justo Saez.
810 Justo Arnaez Nuñez.
811 Justo Páramo y Miranda.
812 D. Justo Cuenca Rodriguez.
813 Justo de Cieza Pinta.
814 Justo Aparicio.
815 Justo Sureda.
816 Justo Valbuena Gonzalez.
817 Julian Sanchez Mirueña.
818 Julian Sanchez García.
819 Julian Mérida Mendoza.
820 Julian Humanez García.
821 Julian Benito.
822 Julian de Soto.
823 Julian Gallegos Fernandez.
824 Julian Lopez Gomez.
825 Julian Sahagun, sus herederos.
826 Julian Yustos Herrero.
827 Julian Redondo.
828 Julian Zurro Callejo.
829 Julian Hernangomez, Depositario de D. Eulogio.
830 Julian Repiso.
831 Julian Leandro Diez.
832 Julian Hernandez Calvo.
833 Julian Beytes.
834 Julian Asensio Resano.
835 Julian Rivera Lara, Mayor.
836 Julian Mera Santos.
837 Julian Centeno.
838 Julian Tamariz.
839 Julian Diez Martinez.
840 Julian Pastor Salinas.
841 Doña Juliana Cuesta.
842 Juliana Lopez Linares.
843 Juliana Vitores.
844 Juliana Perez Benito.
845 Juliana García Gomez.
846 Juliana Simon Vazquez.
847 Juliana Monje Delgado.
848 D. Lázaro Fernandez Alegre.
849 Lázaro Cortejoso del Barrio.
850 Lázaro Alvarez Moral.
851 Lázaro Quintanilla Diez.
852 Laureano Palacios.
853 Leandro Aragon Ontoria.
854 Laureano Fernandez Gante.
855 Laureano Alonso.
856 Leon Alvarez.
857 Leon P. de Villapadierna.
858 Leon Cano Latur.
859 Leon Guerra del Rivero.
860 Leon Francisco Voces.
861 Leon Martinez Fortun.
862 Leon Lopez.
863 Doña Leona Blanco Curtier.
864 D. Leonardo de Diego.
865 Leonardo Lobo.
866 Doña Leonarda Diez Nuñez.
867 D. Leopoldo Ocen.
868 Leoncio Sanchez Ocaña.
869 Leoncio Diez Lafuente.
870 Leon Serrano Revuelta.
871 Doña Leonor Diez.
872 D. Lesmes Franco del Corral.
873 Lino Lopez Sanz.
874 Lino Duque Ortega.
875 Lorenzo Gutierrez.
876 Doña Lorenza García, Menor.
877 D. Lorenzo Maté.
878 Doña Lorenza Santos de García
879 D. Lorenzo Ochotorena Aguirre
880 Lorenzo Gonzalez.
881 Lorenzo Grao Ortega.
882 Lorenzo Allen Posada.
883 Lorenzo Ortega.
884 Lorenzo Vazquez.
885 Doña Loreto Marron Fernandez
886 Lorenza Manso Maldrado.
887 Lorenza Gutierrez Gonzalez.
888 D. Lope Rodriguez.
889 Lope Fernandez Fernandez.
890 Luciano Correa.
891 Luciano Ramos Hernandez.
892 Lorenzo Rodriguez.
893 Luciano García Cacharro.
894 Doña Luciana Armentía.
895 D. Lúcio Barrasa Gil.
896 Lúcio García Mata.
897 Lúcio Iscar García.
898 Lúcio Cámer Pedrero.
899 Doña Lucía de la Peña.
900 Lucía Ledesma,
901 D. Lucas Calvo Aparicio.
902 Lucas Aspe.
903 Lucas Laguna.
904 Lucas Rodriguez Rodriguez.
905 Luis García Pizarro.
906 Lucas Seco.
907 Luis Navarro.
908 Luis Sobrino.
909 Luis Rebellud.
910 Luis Aparicio Lopez.
911 Luis Jouron.
912 Luis Diez Conde.
913 Luis Cano Masas.
914 Luis Diez y Diez.
915 Luis Galban.
916 Luis Antona Semolinos.
917 Luis Rico García.
918 Luis Martin Gomez.
919 Doña Luisa Ubis de Caco-pardo.
920 Luisa Moral Urquidi.
921 Luisa Lopez.

(Se continuará.)

NUM. 2.110.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego.

El día veintiseis del actual, se agregó á la ganadería de esta villa una yegua, como de cinco años de edad, bocinegra, con una estrella blanca en la frente, y encima del lomo tiene un lunar pequeño del roce de la silla, herrada solo de las manos, con la cola algo cortada, y cuya talla es de seis cuartas poco más ó menos; y parece segun las formas que tiene haber sido de Don Zacarías Gomez Moyano, de esta vecindad, é ignorando quien sea el dueño de ella se avisa por medio de este periódico oficial á fin de que el mismo, pueda recogerla en esta Alcaldía donde está depositada; casa posada de Estéban Lopez.

Cervillego 29 de Marzo de 1871. = El Alcalde, Vicente Gil. = El Secretario, Alonso Maestro.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la Imprenta del BOLETIN se halla á la venta papel impreso y lapizado para formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y los cuadernos de amillaramiento de la riqueza pecuaria, mandados presentar á la Administracion económica, en circular inserta en el BOLETIN núm. 51 de 31 de Marzo último.

Valladolid: 1871. = Imprenta de Garrido.